



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 15 de febrero de 2023

DGSG/Nº 040/2023

VISTO: el hallazgo del virus Influenza aviar de alta patogenicidad H5 en una especie silvestre en la zona de la Laguna Garzón, departamentos de Maldonado y Rocha;

RESULTANDO: I) que la Dirección General de Servicios Ganaderos es la Autoridad Sanitaria Competente para disponer restricciones sanitarias ante el hallazgo de enfermedades al amparo de la Ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910;

II) que el artículo 215 de la Ley N°18.362 de fecha 6 de octubre de 2008, faculta a esta Dirección general a disponer aislamientos, así como requerir directamente el apoyo y colaboración de instituciones públicas y privadas; realizar investigaciones y acciones de vigilancia epidemiológica en establecimientos y zonas determinadas, según las características epidemiológicas de la enfermedad; ingresar a establecimientos a los fines de inspección sanitaria, extracción de muestras, identificación de animales, facilitando el propietario o encargado, todas las tareas inherentes a dichos fines y la adopción de otras medidas técnico-sanitarias necesarias para sus fines;

III) en ese sentido faculta a la misma a declarar emergencia sanitaria a nivel de predio, zona o país, en caso de aparición de enfermedades en los animales a nivel nacional o regional que constituyan un perjuicio para la salud animal, salud pública o el medio ambiente;

CONSIDERANDO: I) el informe de la División Sanidad Animal;

II) hacer lugar a las medidas preventivas sugeridas en este sentido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por la Ley N°3.606 de 13 de abril de 1910; artículo 215 de la Ley N°18.362 de fecha 6 de octubre de 2008 Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de abril de 2021:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS
RESUELVE:**

- 1) Declarar la emergencia sanitaria en todo el país por el hallazgo de Influenza Aviar H5 en la Laguna Garzón, departamentos de Maldonado y Rocha.
- 2) Restrínjase todos los movimientos dentro del territorio nacional de aves de traspatio y aves que no sean controlados a través del Sistema de Monitoreo Avícola.
- 3) Dicha restricción no se aplicará a los movimientos de aves que sean controlados a través del Sistema de Monitoreo Avícola.
- 4) Dispóngase que las aves de traspatio y las aves que compongan el sistema productivo Free Range deberán estar alojadas en instalaciones cerradas techadas en cumplimiento con el Manual de Contingencia de Influenza Aviar aprobado por resolución DGSG N.º 20/2022 de 17 de enero de 2022.
- 5) Suspéndanse las ferias, remates, exposiciones y eventos vinculados a la especie aviar.
- 6) El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución conllevará la aplicación de las sanciones dispuestas por el artículo 144 de la Ley N.º 13.835 de 7 de enero de 1970 en la redacción dada por el artículo 134 de la Ley N.º 18.996 de 7 de noviembre de 2012 y por el artículo 285 de la Ley N.º 16.736 de 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la Ley N.º 19.535 de 25 de septiembre de 2017.
- 7) Comuníquese al Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Ambiente.
- 8) Dese cuenta a la Dirección General de Secretaria y por su intermedio a la Dirección de Descentralización y a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos.
- 9) Dese cuenta al Señor Ministro.
- 10) Publíquese en el Diario Oficial y en dos Diarios de circulación nacional, y en la página web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Firmante: Dr. Diego de Freitas Netto-Director General